

III

UN REGLAMENTO MUNICIPAL DE 1826

El 19 de mayo de 1826 inició sus sesiones el primer Congreso Constitucional ordinario del Estado de Durango. Fue su primer decreto el nombramiento de don Santiago Baca y Ortiz como gobernador de la entidad y de don José Joaquín Escobar como vicegobernador. El Congreso se integraba por una Cámara de Senadores y otra de Diputados, organización del Poder Legislativo que fue posible en virtud de la libertad que en esta materia concedió a los estados la Constitución Federal de 1824.

El primer congreso constitucional ordinario concluyó sus sesiones en junio de 1827, y expidió durante su ejercicio 35 decretos sobre otras tantas materias relativas a la organización y primeros pasos de la entidad federativa. Son muy importantes, a nuestro juicio, los asuntos de que se ocuparon los estados durante los primeros años de la vigencia de la Constitución de 1824, porque revelan las preocupaciones y los intereses que afrontaba el país en su primera época independiente. El tema está, sin embargo, insuficientemente estudiado y merecería una consideración atenta por parte de los investigadores, así sea únicamente por la circunstancia de conmemorarse durante el presente año el sesquicentenario de nuestra primera constitución federal.

Como es natural, los congresos locales tenían frente a sí en aquellos años, la enorme responsabilidad de estructurar los poderes locales, arreglar la hacienda pública y tomar providencias sobre administración municipal, así como promover el desarrollo de las actividades económicas con base en su condición de "estados libres y soberanos".

Efectivamente, los primeros decretos de aquel Congreso se refieren al establecimiento de cuerpos de policía rural y urbana; fundación de escuelas según el sistema lancasteriano; reglas para efectuar reparticiones de terrenos; reglamentos para la Secretaría de Gobierno del Estado, y del Supremo Tribunal de Justicia; prohibiciones a los españoles para ejercer empleos; elección de diputados y senadores y, aun, provisiones sobre "que se repartan en los pueblos del Estado muchos cuadernos de la curación de anginas".

Como un ejemplo de las primeras preocupaciones de aquel Congreso duranguense, presentamos el Reglamento que disponía la elección de alcaldes en todos los pueblos del estado cuya población llegare a 500 habitantes y de un alcalde y un síndico procurador en aquellos que tuviesen hasta mil habitantes. Este Reglamento complementa otro que regulaba la misma materia para las poblaciones mayores, que desafortunadamente no figura en el folio de donde hemos transcrito el que aquí presentamos.

Durante muchos años, una simplificación de nuestra historia constitucional que ha corrido con fortuna, atribuye a las épocas del federalismo y de la corriente liberal un desprecio, o desapego al menos, en materia de administración municipal; en tanto que las administraciones centralistas y conservadoras se han atribuido el interés por la vida municipal, por lo menos hasta antes de 1917. El documento que presentamos prueba, al menos, que la institución del federalismo nació en México acompañada de una decidida y atenta preocupación por la cosa del municipio; la lectura de las atribuciones que corresponden a los muy pequeños municipios del estado de

Durango, revela que muy tempranamente estuvo en la concepción del sistema federal el apoyo que le darían los pueblos organizados con libertad y dotados de autoridades elegidas por sus propios habitantes.

MIGUEL GONZÁLEZ AVELAR